

tropica a las viudas y huérfanos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, con preferencia a quienes fueran discapacitados. Contribuirán, en su caso, a resolver problemas similares de otros sectores menos protegidos de la sociedad».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril.

Fundamento de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Veteranos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 28-1163.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de enero de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3632 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de las estructuras de protección marca «Agria» para los modelos de tractores que se citan.*

A solicitud de la empresa «Agria Hispania, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

Esta Dirección General resuelve:

Primero:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Agria».

Modelo: 960-G30.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«Agria»	950 S	4RM
«Agria»	960 S	4RM

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP4b/0019.a(2)

Segundo.—1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Agria».

Modelo: 960-G1.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«Agria»	940	4RM
«Agria»	950	4RM
«Agria»	960	4RM

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP4/0020.a(3)

Tercero.—1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Agria».

Modelo: 960-G2.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«Agria»	930	4RM
«Agria»	940 N	4RM

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP4/0021.a(2)

Las pruebas de resistencia han sido realizadas según la Directiva 87/402/CEE sobre los dispositivos de protección instalados en la parte delantera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas de vía estrecha, modificada por la Directiva 89/681/CEE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

Cualquier modificación de las características de las estructuras en cuestión o de aquellas de los correspondientes tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de las presentes homologaciones para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

3633

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que es resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelos 950 S, 960 y 960 S.

Solicitada por «Agria Hispania, Sociedad Anónima», las homologaciones de los tractores de la marca «Agria» que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, el modelo 950 S con el 950 y los modelos 960 y 960 S con el 960, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 950 S, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo I.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 36 CV.

Segundo.—1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 960, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo II.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 55 CV.

Tercero.—1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 960 S, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo II.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 55 CV.

Los tractores mencionados quedan clasificados en los subgrupos siguientes: El modelo 950 S en el 3.1, el modelo 960 en el 3.4 y el modelo 960 S en el 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO I

Tractor homologado:

Marca «Agria».
 Modelo 950 S.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya).

Motor:

Denominación «Lombardini», modelo 11D 626-3.
 Combustible empleado Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	33,7	3.000	1.000	209	11,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,7	3.000	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	32,9	2.948	540	209	11,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	34,9	2.948	540	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	33,6	3.000	550	208	17,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,6	3.000	550	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores agrícolas y forestales de ruedas y a la protección de dichas tomas de fuerza, con posibilidad de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 1.000 revoluciones por minuto considerado como principal por el fabricante. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

ANEXO II

Tractor homologado:

Marca «Agria».
 Modelos 960 y 960 S.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Agria Hispania, Sociedad Anónima», Amorebieta (Vizcaya).

Motor:

Denominación «Deutz-Diter», modelo D 303-3.
 Combustible empleado Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	51,1	3.000	1.000	228	16,0	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	54,6	3.000	1.000	—	15,5	760